



ORDENANZA REFORMATORIA AL TÍTULO II DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA LA SECCIÓN INNUMERADA DENOMINADA "REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL CANTÓN PORTOVIEJO Y EL PROCEDIMIENTO DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE PORTOVIAL EP"

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen la competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales en la planificación, regulación y control del tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial dentro de su circunscripción cantonal; y de creación, modificación, exoneración y supresión de tasas mediante ordenanzas, las mismas que basadas en dichas disposiciones deben satisfacer necesidades elementales, reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, el Reglamento relativo a los procesos de la Revisión de Vehículos a motor emitido por el Directorio de la Agencia Nacional de Transito mediante la Resolución No. 70-DIR-2015-ANT, y sus reformas contenidas en las Resoluciones Nº 082-DIR-2015-ANT, 095-DIR-2016-ANT y 063-DIR-2017-ANT; instituye que los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán autorizar, concesionar o implementar los Centros de Revisión Técnica Vehicular a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre, indica además que los Centros de Revisión Técnica Vehicular podrán ser delegados, concesionados, contratados o autorizados por los GADS, consorcios o mancomunidades de ellos que hayan asumido la competencia, dentro de los ámbitos de su jurisdicción en las atribuciones contenidas en el referido reglamento, la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento, la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, Código Orgánico de Producción y más leyes, ordenanzas, convenios y estatutos que sean necesarios:

El GAD Portoviejo en el ámbito de sus competencias ha destinado importantes recursos en la planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y la seguridad vial dentro de su circunscripción cantonal. Sin embargo, es necesario implementar los Centros de Revisión Técnica Vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;

Con la finalidad de dar cumplimiento a dicha implementación, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, a través de PORTOVIAL EP propone un PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL CANTÓN PORTOVIEJO Y REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE PORTOVIAL EP,





acorde a la Constitución, las leyes y normativa emitida para el efecto, garantizando un nivel de servicio óptimo y de calidad para la ciudadanía se justifica plenamente la expedición de la presente Ordenanza;

### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República y el artículo 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establecen como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la de planificar regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 30.5 letra j) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece como competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la de autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución; y de acuerdo al artículo 5 de este cuerpo normativo se estableció que el cantón Portoviejo pertenece al modelo de Gestión B, teniendo a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;

Que, de acuerdo al artículo 14 de la Resolución No. 006-CNC-2012, son facultades y atribuciones comunes a todos los modelos de gestión las de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y de gestión para mejorar la movilidad en sus respectivas circunscripciones territoriales;

Que, de acuerdo al artículo 21 numeral 1 y 2 de la Resolución No. 006-CNC-2012, son facultades y atribuciones específicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que se encuentran comprendidos dentro de éstos modelos de gestión, las de





autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre; así como la de controlar el funcionamiento de estos centros de revisión y control técnico vehicular;

Que, con fecha 30 de agosto de 2017 el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nº 005-CNC-2017, publicada en el Registro Oficial Nº 84 del 21 de septiembre de 2017 ascendió al cantón Portoviejo al modelo de Gestión A, acto administrativo que se encuentra encaminado a la Certificación por parte de la Agencia Nacional de Tránsito.

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, mediante ordenanza Municipal constituyó la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Portoviejo "EPM-PORTOVIAL", misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 927 del 5 de abril del 2013, cuya ordenanza sustitutiva fue sancionada el 13 de diciembre de 2016; PORTOVIAL EP y tiene por objeto "...organizar, administrar, regular y controlar las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en la circunscripción del cantón Portoviejo...";

Que, mediante Resolución No. 179-DE-ANT-2014, suscrita por el abogado Héctor Solórzano, Director Ejecutivo de la ANT de fecha 29 de octubre de 2014, resuelve certificar que el GAD Municipal del cantón Portoviejo, empezará a ejecutar competencias de títulos habilitantes en el ámbito de su jurisdicción a partir del 4 de noviembre del 2014, y de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular a partir del 16 de enero de 2015; conforme a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamente General, así como las disposiciones y resoluciones de carácter general que emita la ANT;

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Transito mediante la Resolución No. 070-DIR-2015-ANT, de fecha 22 de octubre de 2015 expide el Reglamento relativo a los procesos de la Revisión de Vehículos a Motor;

Que, el artículo 8 inciso tercero de la referida Resolución; determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que asumen las competencias de conformidad a lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias, podrán autorizar, concesionar o implementar los Centros de Revisión Técnica Vehicular; y, en su artículo 9 determina que los centros de Revisión Técnica Vehicular podrán ser delegados, concesionados, contratados o autorizados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en base a la Constitución de la República y las leyes pertinentes;

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución anteriormente señalada, establece los plazos dentro de los cuáles los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales deben poner en funcionamiento los Centros de Revisión Técnica Vehicular en función de la fecha en la cual fueron acreditados;

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito mediante Resolución No. 095-





DIR- 2016-ANT; de fecha 27 de octubre del 2016 reforma el Reglamento relativo a los procesos de la Revisión Técnica Vehicular y amplía el plazo para la implementación de los Centros de Revisión Técnica Vehicular.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito mediante Resolución No. 063-DIR-2017-ANT; de fecha 17 de noviembre del 2017 reforma la Resolución 070-DIR-2015-ANT que contiene el Reglamento relativo a los procesos de la Revisión Técnica Vehicular y concede el plazo de dieciocho meses a partir de la emisión de la misma para la implementación de los Centros de Revisión Técnica Vehicular.

Que, el artículo 283, inciso segundo y tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados de manera excepcional, delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada, mediante acto normativo del órgano competente, cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no cuente con capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público, y que dicha falta de capacidad deberá ser debidamente justificada por la autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado ante el órgano legislativo correspondiente; además, determina que la selección deberá realizarse mediante concurso público;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones dispone que la modalidad de delegación de procesos podrán ser la concesión, asociación, alianza estratégica u otras formas contractuales de acuerdo a la Ley, observando, para la selección del delegatario, los procedimientos de concurso público que determine el reglamento.

Que, el numeral 3 del artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, manifiesta que aquellas empresas que hubieren suscrito contratos o convenios tales como alianzas estratégicas, asociaciones, consorcios y otros de similar naturaleza, están sujetas al régimen especial dispuesto por esa norma que permite que sea el convenio asociativo o el contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable

Que, el artículo 43 de la Ley de Modernización del Estado, Prestación de Servicios Públicos y Delegación a la Iniciativa Privada, determina que los procesos de desmonopolización, privatización y delegación previstos en la ley se llevarán a cabo mediante varias modalidades, entre ellas, la de concesión de servicio público u obra pública;

Que, de conformidad con el artículo 57 segundo inciso de la Ley Ibídem, para efectos de los procesos de modernización del Estado, no serán aplicables las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que se vuelve necesario aplicar los procedimientos previstos en el Reglamento General a la Ley de Modernización del Estado, correspondiendo al Directorio de PORTOVIAL EP.

Que, mediante sesión ordinaria de Directorio de PORTOVIAL EP, de fecha 09 de febrero de 2017, se puso en conocimiento de éste, por parte de la Gerencia General de PORTOVIAL EP. el producto final del estudio para la Implantación de la Revisión Técnica Vehicular en el GAD Portoviejo, en el cual se establecieron los parámetros de contratación del servicio público de Revisión Técnica Vehicular.





Que, dentro de la referida sesión, el Directorio resolvió aprobar con cinco votos a favor por parte de sus miembros el estudio de implementación de la Revisión Técnica Vehicular en el GAD Portoviejo y la delegación al Gerente General para el proceso de selección de socios estratégicos para la implementación del sistema de Revisión Técnica Vehicular, en base al contenido del estudio señalado.

En ejercicio de sus atribuciones legales establecidas en los Arts. 57 literal a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

#### **EXPIDE:**

ORDENANZA REFORMATORIA AL TÍTULO II DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA LA SECCIÓN INNUMERADA DENOMINADA "REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL CANTÓN PORTOVIEJO Y EL PROCEDIMIENTO DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE PORTOVIAL EP"

Agréguese a continuación del artículo 174 de la ordenanza que regula EL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, la siguiente SECCIÓN innumerada:

# **SECCIÓN INNUMERADA (I)**

REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL CANTÓN PORTOVIEJO Y EL PROCEDIMIENTO DE ALIANZAS ESTRATEGICAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE PORTOVIAL EP.

#### PRINCIPIOS GENERALES

**Artículo innumerado (1).- Competencia.-** La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo, es competente para regular la prestación del servicio público de Revisión Técnica Vehicular en el cantón Portoviejo y su modelo de gestión.

**Artículo innumerado (2).- Ámbito de aplicación.-** El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es la circunscripción territorial del cantón Portoviejo, por tanto rige para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o tenedoras de unidades de transporte terrestre, públicas o privadas, y que deseen que sean matriculadas en la ciudad de Portoviejo.

**Artículo innumerado (3).- Conceptos básicos.-** Para efectos de la presente Ordenanza, se establecen los siguientes conceptos:

a) Centros de Revisión Técnica Vehicular (CRTV): Son unidades técnicas diseñadas, construidas, equipadas y autorizadas para realizar el proceso de Revisión Técnica Vehicular obligatoria y emitir los documentos correspondientes en la materia; los cuales operan en base a la autorización concedida por la máxima autoridad de PORTOVIAL





EP y demás Organismos competentes.

A efectos de la presente Ordenanza, se denominará a los Centros de Revisión Técnica Vehicular por sus siglas CRTV.

- b) Delegación: Es el modelo de gestión por el cual se delega a la iniciativa privada la prestación de un servicio público, teniendo el concesionario la obligación de prestar el servicio a su cuenta y riesgo; percibiendo por su labor la retribución correspondiente, que puede consistir en el precio pagado por los usuarios o las subvenciones otorgadas por el Estado, o ambas cosas a la vez.
- c) Defecto Vehicular: Es un desperfecto, daño, inoperatividad, o ausencia de piezas o funcionalidades del vehículo, que constituye incumplimiento de las normas técnicas de Revisión Técnica Vehicular y que se sanciona de conformidad con la presente Ordenanza y con las normas aplicables expedidas por las autoridades competentes en materia de tránsito.
- d) Normas Técnicas de Revisión Técnica Vehicular: Son las normas de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Instituto Ecuatoriano de Normalización y las normas de gestión de calidad ISO pertinentes. La norma ISO será exigible siempre que la Resolución y los Pliegos de Licitación así lo establezcan.
- e) Pliego Tarifario de Tasas: Es el listado detallado del servicio que prestará PORTOVIAL EP, con la respectiva tasa vigente por parte de la Agencia Nacional de Tránsito emitida mediante resolución 109-DIR-2015-ANT y las reformas que se realicen en los próximos ejercicios fiscales.
- f) Revisión Anticipada: Constituye la presentación del vehículo sujeto a la Revisión Técnica Vehicular, en fecha anterior a la fecha asignada por el cronograma de matriculación. La presente Ordenanza establece incentivos para fomentar la revisión anticipada.
- j) Revisión Técnica Vehicular (RTV): Mecanismo de verificación mediante un conjunto de procedimientos técnicos normalizados, con la finalidad de determinar que los vehículos motorizados terrestres que transitan dentro del cantón Portoviejo, cumplan las normativas técnicas y mecánicas así como condiciones mínimas de seguridad, calidad y protección ambiental. Este procedimiento comprende los procedimientos de revisión mecánica y de seguridad; control de emisión de gases contaminantes y ruido dentro de los límites máximos permisibles; y, revisión de especificaciones requeridas para el servicio público, comercial, cuenta propia y particular. Para efectos de la presente Ordenanza, se denominará a este proceso por sus siglas RTV.

**Artículo innumerado (4).- Organismo Responsable.-** La gestión y control del servicio que por la presente Ordenanza se regula, estará a cargo de PORTOVIAL EP, la cual será responsable de cumplir y hacer cumplir las normas previstas y ejecutar todas las atribuciones inherentes a dicho control, por intermedio de un operador contratado por los mecanismos que establece la Ley.





# SECCIÓN INNUMERADA (II) REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

### Parágrafo innumerado (I) Conceptos básicos

Artículo innumerado (5).- Carácter Obligatorio de la RTV.- La Revisión Técnica Vehicular en el Centro de Revisión Técnica Vehicular de la ciudad de Portoviejo, será de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o tenedoras de unidades de transporte terrestre (vehículos motorizados, remolques y/o semirremolques), públicas o privadas, y que sean matriculadas en la ciudad de Portoviejo.

Además de lo indicado en el artículo precedente, se realizará la revisión técnica vehicular cuando la autoridad judicial o de control de tránsito disponga su práctica, particularmente en los casos donde los vehículos han sufrido siniestros de tránsito, modificaciones en su estructura, apariencia o idoneidad, y también cuando han tenido adaptaciones como bolas de tiro para remolques o similares. Para los vehículos que sean remolques o semi-remolques la autoridad de tránsito nacional o local realizará la correspondiente guía para la RTV de las reformas, adaptaciones y vehículos no motorizados de remolque.

Artículo innumerado (6).- Normas Técnicas Aplicables al proceso de Revisión Técnica Vehicular.- El proceso de Revisión Técnica Vehicular se efectuará sujetándose a las normas de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación; las Resoluciones sobre la materia; las normas técnicas que expida la Agencia Nacional de Control y Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; las normas contempladas en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria TULAS; los reglamentos, guías e instructivos técnicos que para el efecto expida PORTOVIAL EP; y otras normas técnicas que sobre la materia expida el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN y/o que PORTOVIAL EP considere de aplicación necesaria.

### Parágrafo innumerado (II) Elementos de la Revisión Técnica Vehicular

**Artículo innumerado (7).- Elementos de la Revisión Técnica Vehicular**.- El proceso de Revisión Técnica Vehicular comprenderá:

- a) Verificación de la documentación que identifique al vehículo y su propiedad o tenencia;
- b) Revisión mecánica y de seguridad;
- c) Control de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles;





- d) Revisión de idoneidad, en los casos específicos que se determinen; y,
- e) Otros que se determinen por PORTOVIAL EP.

Artículo innumerado (8).- Legalidad, propiedad o tenencia del vehículo.- Todo proceso de Revisión Técnica Vehicular iniciará con la verificación de la documentación del vehículo que avalen su legalidad, propiedad o tenencia, así como otros documentos que fueren necesarios presentarse. En caso de comprobarse que el vehículo reporta alguna irregularidad, como problemas aduaneros o judiciales que afecten el derecho a la revisión, o que se encuentra reportado como robado, el mismo será retenido y puesto a órdenes de las autoridades competentes.

Artículo innumerado (9).- Revisión Mecánica y de Seguridad.- La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos tiene por objeto verificar el correcto funcionamiento de sus mecanismos y sistemas, de tal forma que se garantice la vida, la seguridad y la integridad de sus ocupantes y de las demás personas.

La revisión mecánica se realiza sobre: el motor, sistema de dirección, sistema de frenos, sistema de suspensión, sistema de transmisión, sistema eléctrico, hidráulico, carrocería, neumáticos, chasis, sistema de escape, velocímetro, taxímetro, elementos de seguridad y de emergencia, de los vehículos que transitan dentro del cantón Portoviejo.

**Artículo innumerado (10).- Control de contaminación.-** El control de las emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido de los vehículos tiene por objeto verificar que éstos no sobrepasen los límites máximos permisibles establecidos dentro del cantón Portoviejo.

Artículo innumerado (11).- Normas aplicables al control de la contaminación.- El control de la contaminación se realizará en consideración a las siguientes normas técnicas las cuáles se declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza:

- a. El Reglamento General de Aplicación de la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en específico las disposiciones contenidas en el Libro III, Título VI, Capítulo I "De la contaminación acústica", Capítulo II, "De la contaminación por emisión de gases de combustión";
- b. Las normas sobre la materia que constan en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria;
- c. Las normas que sobre la materia expida el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN);
- d. Los Reglamentos e Instructivos Técnicos que expida PORTOVIAL EP.

Artículo innumerado (12).- Control de emisión de gases o de opacidad- El control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad se realizará considerando las siguientes normas técnicas, las cuáles se declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza:





- a. La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 202:99 "Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores. Determinación de la Opacidad de Emisiones de Escape de Motores de Diesel Mediante la Prueba Estática. Método de Aceleración Libre", publicada en el Suplemento al Registro Oficial número 115 de 7 de julio del 2000 y sus correspondientes actualizaciones;
- b. La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 203:99 "Gestión Ambiental, Aire, Vehículos Automotores. Determinación de la Concentración de Emisiones de Escape en Condiciones de Marcha Mínima o "Ralentí", Prueba Estática", publicada en el Suplemento al Registro Oficial número 115 de 7 de julio del 2000 y sus correspondientes actualizaciones:
- c. La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 349:2003 "Revisión Técnica Vehicular. Procedimientos.", publicada en el Registro Oficial No. 745 del 15 de enero del 2003 y sus correspondientes actualizaciones.

**Artículo innumerado (13).- Medición de la calidad del aire.-** PORTOVIAL EP en coordinación con la Dirección de Ambiente y Riesgo del GAD Municipal de Portoviejo o quien haga sus veces, establecerá la coordinación necesaria para implementar una red de monitoreo de la calidad del aire que permita determinar los niveles de sustancias tóxicas en el aire, directamente vinculadas a las emisiones de los vehículos automotores.

**Artículo innumerado (14).- Control del ruido.-** El control del ruido se realizará considerando las normas que sobre la materia constan en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, así como las contenidas en el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo innumerado (15).- Idoneidad de los vehículos que prestan servicio público o comercial.- Para efectos de esta Ordenanza, se entenderá por idoneidad, el cumplimiento de los requisitos con los que deben contar los vehículos que prestan servicio público o comercial dentro del cantón Portoviejo, a fin de identificar y clasificar los vehículos de transporte público o comercial, según el ámbito de servicio; y, prevenir fallas técnicas o mecánicas en resguardo de la seguridad de los usuarios, la población en general y el medio ambiente.

La revisión de idoneidad se circunscribirá al examen de una serie de elementos y características propias del servicio o la actividad que desempeñen.

La revisión de estos vehículos se realizará una vez al año por afectación al servicio público y por su uso intensivo. Se entenderá por uso intensivo el vehículo que circule más de 30.000 kilómetros al año.

Serán aplicables en este aspecto, las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; los reglamentos e instructivos dictados por PORTOVIAL EP, y a lo determinado en las normas técnicas INEN referentes a la materia.





# Parágrafo innumerado (III) Resultados de la Revisión Técnica Vehicular

Artículo innumerado (16).- Oportunidades para aprobación de la Revisión Técnica Vehicular.- Todo vehículo tendrá hasta cuatro oportunidades para aprobar la Revisión Técnica Vehicular.

Las revisiones serán ordinariamente totales, y excepcionalmente parciales. Se podrá realizar una revisión parcial de un vehículo, solamente cuando este se haya presentado a una revisión total en los treinta días anteriores y haya aprobado en el resto de parámetros.

Todas las revisiones sean estas totales o parciales, contarán a efecto de establecer el cumplimiento máximo de cuatro oportunidades dentro del mismo período de Revisión Técnica Vehicular.

Todas las revisiones, sean estas totales o parciales, tempranas, tardías o a tiempo, tendrán el mismo costo para el usuario, excepto la segunda revisión que se haga dentro de los treinta días de realizada la primera revisión, la cual será gratuita.

Artículo innumerado (17).- Resultados.- Una vez finalizado el proceso de RTV, la aplicación de línea pasará los datos de la revisión a una aplicación informática de PORTOVIAL EP, que incluye: datos del vehículo, de la línea de inspección, código del defecto, valor medida, calificación, posición del defecto encontrado. Esta aplicación contará con los adecuados niveles de seguridad que impida cualquier tipo de manipulación de la información incorporada, la que calificará las medidas, comparándolas con una tabla de umbrales o rangos para defectos no visuales y con un sistema de valoración de defectos visuales. Una vez calificadas las medidas y generados los defectos, se procederá a discriminar el estado de la revisión e imprimir los documentos pertinentes.

El resultado de la revisión será:

- a) Aprobada: Con un conjunto de defectos con calificación menor al límite de no aprobación.
- b) Condicional: Con un conjunto de defectos con calificación mayor al límite de no aprobación. El vehículo debe regresar a cualquiera de los Centros de Revisión y Control Vehicular, dentro de un tiempo perentorio determinado en las regulaciones vigentes, habiendo reparado al menos aquellos defectos que lo hicieron reprobar.
- c) Rechazada: Cuando se han calificado 4 (cuatro) revisiones sucesivas como condicional, y se presupone que el vehículo no puede ser reparado presentando gran riesgo para la seguridad pública, por lo que el mismo debe ser retirado de circulación.

Estos criterios también se aplican al conjunto de valores y defectos pertenecientes a la categoría que regula los aspectos normados para vehículos de transporte público, tales como colores, tipografías, identificaciones, tacógrafos, carteleras, entre otros. Si la constatación física es superada se le extenderán los documentos habilitantes al





vehículo, de otra forma el vehículo debe ser reparado o subsanado y regresar para ser objeto de una nueva constatación.

Artículo innumerado (18).- Aprobación de la Revisión Técnica Vehicular.- En caso de que el vehículo aprobare la RTV, PORTOVIAL EP, por intermedio de su operador seleccionado, entregará el adhesivo de aprobado, el mismo que contará con todas las seguridades para su destrucción en caso de que se intente retirarlo, y que cuente con dispositivos de identificación del vehículo. El vehículo deberá salir del CRTV con el adhesivo colocado en el parabrisas o en un lugar visible en caso de motocicletas o similares, no pudiendo el propietario del vehículo exigir que el adhesivo no le sea colocado.

El adhesivo contará con un número secuencial único e incluirá tecnología que permita reconocer la identidad del vehículo mediante una metodología de detección moderna y automática.

Artículo innumerado (19).- Aprobación Condicional de Revisión Técnica Vehicular.- En caso de que un vehículo no aprobare la revisión mecánica y de seguridad, en el control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad o ruido dentro de los límites máximos permisibles, o en su idoneidad cuando ésta fuere del caso, y sea necesario que se someta a una nueva revisión, el Centro de Revisión Técnica Vehicular, deberá emitir un documento con las razones de la negativa de aprobación.

**Artículo innumerado (20).- Segunda Revisión.-** Los vehículos que no fueren aprobados en los procedimientos de verificación de su estado mecánico y de seguridad, del nivel de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles, deberán ser sometidos a la reparación de los daños o deficiencias detectados, y solo luego de ello podrán ser revisados por segunda ocasión en la parte o partes que hubiere sido objeto de rechazo, a no ser que se verifique la necesidad de revisión de otras partes.

**Artículo innumerado (21).- Tercera Revisión.-** De no aprobar este segundo examen, los vehículos podrán ser revisados por tercera vez, dentro del plazo máximo de treinta días posteriores a la segunda revisión, Solo será revisado aquello que hubiera sido rechazado y que se hallare pendiente de aprobación, a no ser que se verifique la necesidad de revisión de otras partes.

Si la tercera revisión no se realizare dentro del plazo de treinta días subsiguientes, la Revisión Técnica Vehicular será integral.

Artículo innumerado (22).- Cuarta Revisión.- Si la tercera revisión no fuere aprobada, el vehículo podrá ser revisado por cuarta ocasión, la cual deberá suceder dentro del plazo máximo de treinta días posteriores a la tercera revisión. En este caso, se volverá a practicar una revisión técnica completa, no solamente en aquellas partes que hubieren sido rechazadas, sino en forma integral.

Si el vehículo no superare la cuarta revisión técnica, será rechazado definitivamente, y no podrá ser matriculado ni circular dentro del territorio del cantón Portoviejo. En





consecuencia serán retirados de circulación conforme al artículo 397 del COOTAD, salvo que, en coordinación con el CRTV, subsane el hecho materia de la infracción, mediante el procedimiento específico que para el efecto dictará PORTOVIAL EP.

**Artículo innumerado (23).- Emisión de certificados.-** Los certificados de Revisión Técnica Vehicular aprobada, así como los documentos de rechazo o condicional en este proceso, deberán ser proporcionados por un operador y suscrito por el jefe del CRTV quien será un Ingeniero automotriz o similar, debidamente autorizado.

**Artículo innumerado (24).- Control en vía pública.-** PORTOVIAL EP tiene la facultad para realizar controles de Revisión Técnica Vehicular en la vía pública, para lo cual, el operador contará con analizadores de gases, opacímetros y demás equipos necesarios.

En caso de detectarse vehículos que independientemente de que hayan acudido o no a la revisión vehicular, no cumplan con los parámetros de emisiones exigidos o que tengan algún desperfecto visual, serán citados para que dentro de los cinco siguientes días hábiles, se presente a una nueva Revisión Técnica Vehicular en cualquiera de los CRTV autorizados.

El incumplimiento de la citación ocasionará una multa del 100% del Valor de la Revisión Técnica Vehicular Establecido.

# Parágrafo innumerado (IV) Defectos Vehiculares

**Artículo innumerado (25).- Defectos Vehiculares.-** Los defectos que presentaren los vehículos automotores serán calificados según su nivel de peligrosidad o riesgo:

- a) Defectos Tipo I.- Son aquellos que no involucran un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, pero que podrían, posteriormente, convertirse en defectos Tipo II o Tipo III, debido al deterioro natural o provocado. No son reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo período de revisión.
- b) Defectos Tipo II.- Son aquellos que implican un riesgo potencial para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, si es que están sumados a otros defectos de la misma especie. Serán reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo período de revisión pudiendo desaparecer o cambiar a Tipo I o III.
- c) Defectos Tipo III.- Son aquellos que representan un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, lo que a su vez genera la obligación de llevar nuevamente el vehículo al Centro de RTV para comprobar que el defecto ha sido corregido. En esta nueva presentación podrían encontrarse nuevos defectos Tipo III que no fueron considerados en presentaciones anteriores.





Artículo innumerado (26).- Acumulación de defectos.- La ocurrencia de varios defectos Tipo II en una categoría o en el conjunto total del vehículo puede aumentar el riesgo de falla mecánica en el mismo, por lo que se considera que la aparición de dos o más defectos calificados como Tipo II en una misma categoría se asemeja a un defecto Tipo III.

**Artículo innumerado (27).- Instructivo sobre Defectos.-** PORTOVIAL EP, expedirá un instructivo donde regulará los criterios para la calificación de los defectos vehiculares, su categorización, el proceso de calificación de la RTV, así como los umbrales de aprobación. El instructivo a dictarse deberá cumplir con las normas técnicas aplicables.

Los umbrales de aprobación serán fijados por PORTOVIAL EP, de acuerdo con las políticas de tolerancia para determinados parámetros y condiciones del estado del vehículo, así como para inducir rasgos característicos en el parque automotor. Para la determinación de los umbrales de protección, se emplearán herramientas y modelos matemáticos elaborados técnicamente y los datos serán relevados durante el primer mes de operación que se lo realizará de forma gratuita y voluntaria, pero no se otorgará el certificado de RTV sino un documento que constate los defectos encontrados.

## Parágrafo innumerado (V) Periodicidad y Calendario

Artículo innumerado (28).- Periodicidad de Revisión Técnica Vehicular.- Todos los vehículos serán revisados una vez por año.

Los vehículos nuevos serán revisados a partir del tercer año de fabricación (constante como año-matrícula), sin embargo deberán cancelar anualmente los valores correspondientes por exoneración por tipo de vehículo y concurrir al CRTV para obtener el sticker de revisión exonerada.

Se considerarán vehículos de uso intensivo aquellos que recorren más de treinta mil kilómetros al año.

El valor del sticker de revisión anual le corresponde a PORTOVIAL EP.

La autoridad judicial podrá disponer la realización de una Revisión Técnica Vehicular especial para aquellos vehículos que se hayan visto inmersos en un siniestro de tránsito como prerrequisito para su reincorporación al tránsito vehicular.

**Artículo innumerado (29).- Calendario de Revisión Técnica Vehicular.-** La RTV se realizará para todos los vehículos que presten cualquier tipo de servicio de transporte, de conformidad con el siguiente calendario de revisión:





CALENDARIZACIÓN PARA EL PAGO DE VALORES POR CONCEPTO DE REVISIÓN VEHICULAR		
MES	ÚLTIMO DIGITO DE LA PLACA	
	OBLIGATORIO	OPCIONAL
ENERO		TODOS
FEBRERO	1	2 al 0
MARZO	2	3 al 0
ABRIL	3	4 al 0
MAYO	4	5 al 0
JUNIO	5	6 al 0
JULIO	6	7 al 0
AGOSTO	7	8 al 0
SEPTIEMBRE	8	9 al 0
OCTUBRE	9	0
NOVIEMBRE	0	
DICIEMBRE	TODOS CON RECARGO	

La Calendarización estará sujeta a normativa establecida por parte de la Agencia Nacional de Tránsito.

Artículo innumerado (30).- Multa por incumplimiento del calendario.- En caso de no cumplirse con el calendario, se cobrarán al usuario los siguientes valores:

Multa por retraso a la Revisión Técnica Vehicular: La multa por retraso en la presentación del vehículo dentro del calendario, contada a partir del primer día del mes siguiente al periodo que le corresponde, será lo establecido por la Agencia Nacional de Tránsito.

El valor de esta multa será transferido a PORTOVIAL EP.

# **SECCIÓN INNUMERADA (III)**

# EL PROCEDIMIENTO DE ALIANZAS ESTRATEGICAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE PORTOVIAL EP

### Parágrafo innumerado I Atribuciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Portoviejo y de PORTOVIAL EP

Artículo innumerado (31).- Autorización para Alianzas Estratégicas.- El Directorio de PORTOVIAL EP autorizará a la máxima autoridad de PORTOVIAL EP o a quien esta delegue, para que al amparo de lo establecido en la normativa nacional vigente, realice Alianzas Estratégicas con la iniciativa privada y pública privada, para la ejecución de la Revisión Técnica Vehicular.

**Artículo innumerado (32).- Atribuciones.-** La máxima autoridad de PORTOVIAL EP o su delegado, será la encargada y responsable de realizar el proceso de Alianza Estratégica para la selección del Aliado Estratégico, así como de realizar el control y fiscalización de dicha Alianza en todas sus fases.





### DISPOSICIÓN GENERAL

INNUMERADA (...).- Reversión de la Alianza Estratégica.- Trascurrido el plazo de la vigencia de la Alianza, el Aliado Estratégico deberá ceder la propiedad del equipamiento e infraestructura para la prestación de la RTV en el cantón Portoviejo a PORTOVIAL EP, de forma gratuita y en perfecto estado de operación, conservación y mantenimiento, así como con el stock de repuestos e insumos que se establezca para el efecto.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

INNUMERADA (...).- Custodia del archivo.- PORTOVIAL EP, custodiará el archivo tanto físico como digital de los documentos de propiedad de los vehículos registrados en la ciudad de Portoviejo, para lo cual implementará todas las medidas necesarias para el efecto.

INNUMERADA (...).- En el término de 180 días, PORTOVIAL EP, elaborará el Reglamento de procedimiento de la Revisión Técnica Vehicular, que una vez aprobado, será de cumplimiento obligatorio.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Portoviejo, al octavo

día del mes de febrero del año 2018.

Ing. Agustín Casanova Cedeño ALCALDE DE PORTOVIEJO Abg. David Meles Velásquez SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la ORDENANZA REFORMATORIA AL TÍTULO II DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA LA SECCIÓN INNUMERADA DENOMINADA "REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL CANTÓN PORTOVIEJO Y EL PROCEDIMIENTO DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE PORTOVIAL EP", fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 25 de enero y 08 de febrero de 2018, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 08 de febrero de 2018.





Ab. David Mieles Velásquez

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil dieciocho, las 10H50.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la ORDENANZA REFORMATORIA AL TÍTULO II DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA LA SECCIÓN INNUMERADA DENOMINADA "REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL CANTÓN PORTOVIEJO Y EL PROCEDIMIENTO DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE PORTOVIAL EP".

Ab. David Mieles Velásquez

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 14 de febrero de 2018.- 15H15.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la ORDENANZA REFORMATORIA AL TÍTULO II DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA LA SECCIÓN INNUMERADA DENOMINADA "REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL CANTÓN PORTOVIEJO Y EL PROCEDIMIENTO DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE PORTOVIAL EP", y procédase de acuerdo a la Ley.

Ing. Agustín Casanova Cedeño ALCALDE DE PORTOVIEJO





SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el Ing. Agustín Casanova Cedeño, Alcalde del cantón Portoviejo, el día miércoles 14 de febrero de 2018, a las 15h15.- Lo Certifico:

Ab. David Mieles Velásquez

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E